

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
ANSELMO TADEO VÁZQUEZ

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCXV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 20 de enero de 2017

Núm. Ext. 030

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS
Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

ACUERDO 002/2016 POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS
GENERALES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.

folio 101

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN
INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

folio 102

NÚMERO EXTRAORDINARIO
TOMO II

GOBIERNO DEL ESTADO

SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE VERACRUZ

Al margen un sello que dice: SEGOB.—Estado de Veracruz.—SIPINNA Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz.

Acuerdo 002/2016 por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De conformidad con el artículo 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas; 107 y 110 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (LEDNNA); 25 de su Reglamento y 51 del Manual de Organización y Operación del Sistema, el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz (Sistema Estatal de Protección Integral), con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Que el párrafo noveno del artículo 4º Constitucional mandata que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Segunda. Que de conformidad con el artículo 4º de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, ratificada por México, los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes.

Tercera. Que para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el artículo 107 de la LEDNNA dispone la creación del Sistema Estatal de Protección Integral como la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Cuarta. Que el artículo 110 de la LEDNNA, prevé que para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Estatal de Protección Integral podrá constituir Comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos

para su integración, organización y funcionamiento, los cuales deberán ser publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Quinta. Que el artículo 25 del Reglamento de la LEDNNA, dispone que la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones a que se refiere el artículo 110 de la Ley, lo realizará el Sistema Estatal, emitiendo oportunamente los Lineamientos que serán publicados en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Sexta. Que el artículo 51 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral, dispone que los lineamientos que emita el Sistema Estatal para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones, será a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Motivo por el cual la Secretaría Ejecutiva elaboró y somete a la aprobación los presentes Lineamientos Generales.

Por los motivos expuestos, los integrantes del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, emiten los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 de la LEDNNA y 25 del Reglamento, los presentes lineamientos deberán publicarse en la *Gaceta Oficial* del Estado.

Lineamientos Generales para la Integración, Organización y Funcionamiento de las Comisiones del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes o Transitorias que sean creadas por acuerdo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz.

Segundo. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

I. **Comisiones:** A las Comisiones Permanentes o Transitorias creadas por acuerdo del Sistema de Protección Inte-

gral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;

- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano consultivo de apoyo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, a que se refiere el artículo 128 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz, 30 de su Reglamento y 46 del Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal de Protección Integral;
- III. **Coordinación:** A la figura integrada por dos o más integrantes del sector público de cada Comisión, que presidirán los trabajos de la misma;
- IV. **Ley Estatal:** A la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. **Lineamientos:** A los presentes Lineamientos Generales para la integración, organización y funcionamiento de las Comisiones creadas por el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- VI. **Manual:** Al Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- VII. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- IX. **Secretaría Técnica:** Área o persona servidora pública designada por la Secretaría Ejecutiva, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de cada Comisión.
- X. **Sistema Estatal:** Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- XI. **Sistema Nacional:** Al Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- XII. **Sistemas Municipales:** Al Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada Municipio del Estado.

Tercero. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las y los integrantes del Sistema Estatal, así como para las personas integrantes de las Comisiones que sean creadas.

Cuarto. Para efectos administrativos, corresponde a la Secretaría Ejecutiva la interpretación de estos Lineamientos.

Quinto. Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley Estatal, su Reglamento y Manual, las y los integrantes del Sistema Estatal, tendrán las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la provisión de insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones;
- II. Identificar situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- III. Facilitar el intercambio de información que requieran las Comisiones para su funcionamiento;
- IV. Participar en la o las Comisiones que se constituyan, para atención de asuntos o materias específicas, acorde a lo previsto en la fracción VI, del artículo 24 del Reglamento; y
- V. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables o las que sean solicitadas por la Secretaría Ejecutiva para el debido cumplimiento de los objetivos de las Comisiones.

Sexto. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley Estatal, su Reglamento y Manual, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la identificación de situaciones o asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes a los que se les deba dar atención particular o específica, con la finalidad de proponer la creación o intervención de las Comisiones;
- II. Proponer mecanismos de colaboración entre los integrantes del Sistema Estatal y entre los sectores público, social y privado, para el buen desarrollo de las Comisiones;
- III. Solicitar a las Comisiones la integración de asuntos o temas a tratar en el orden del día de sus sesiones, cuando lo considere necesario;
- IV. Dar seguimiento a las recomendaciones que emitan las Comisiones;
- V. Presentar al Sistema Estatal los informes de las Comisiones, para lo cual, de considerarlo necesario, podrá realizar propuestas de acuerdos, resoluciones o recomendaciones para que sean votadas por el Sistema Estatal, a fin de que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

- VI. Designar el área o persona servidora pública que ejercerá la función de Secretaría Técnica en cada Comisión;
- VII. Coordinar el intercambio de información entre las distintas Comisiones y las Secretarías Ejecutivas Estatal y Municipales;
- VIII. Brindar asistencia a la Comisiones, en los procesos de consulta y participación que lleven a cabo con niñas, niños y adolescentes;
- IX. Facilitar el intercambio de información entre las Comisiones, así como con otros espacios de interlocución creados por otras instancias del Estado;
- X. Solicitar, a través de la Secretaría Técnica de cada Comisión, a la Coordinación de las Comisiones la información necesaria para la elaboración de los informes que deban presentarse al Sistema Estatal o que sean requeridos por el Sistema Nacional;
- XI. Coordinar la sistematización y la compilación del trabajo desarrollado por las Comisiones y los acuerdos e informes que se deriven de ellas;
- XII. Invitar a las Sesiones del Sistema Estatal, a las y los integrantes de aquellas Comisiones, cuya presencia sea necesaria por los asuntos a tratar en el orden del día, acorde a lo previsto por el párrafo segundo del artículo 50 del Manual; y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de las Comisiones.

Séptimo. La calidad como integrante de las Comisiones será honorífica, por lo que no serán retribuidos económicamente.

Octavo. Cada una de las Comisiones deberá considerar, de ser posible, por lo menos una consulta o un proceso de participación con niñas, niños y adolescentes, en cada temática que atiendan.

Los mecanismos de consulta y participación se realizarán conforme a lo señalado por el Capítulo IX del Manual y por los Lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Noveno. Las Comisiones se integrarán, organizarán y funcionarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley Estatal, su Reglamento, el Manual y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO PRIMERO INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES

Décimo. De manera enunciativa más no limitativa, conforme a lo previsto por los artículos 49 y 50 del Manual, se procurará que las Comisiones se integren con representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Los Organismos Públicos Autónomos del Estado;
- III. Los Municipios del estado, a través de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales;
- IV. En su caso, las delegaciones en el estado de dependencias de la Administración Pública Federal;
- V. Los sectores académico, social o privado.

El número de integrantes se determinará según la materia a atender.

Décimo primero. Las personas que sean designadas como representantes de las instancias públicas que integrarán las Comisiones, serán aquellas que tengan injerencia o atribuciones para dar atención a la situación objeto de la creación de la Comisión y deberán tener la facultad para tomar decisiones en representación de la instancia que los ha designado.

De manera excepcional, las personas designadas como representantes podrán nombrar a una persona suplente. Dicha suplencia deberá ser notificada a la Secretaría Técnica de la Comisión, por lo menos con un día hábil previo a la celebración de la sesión respectiva.

Considerando las temáticas abordadas al interior de las Comisiones, podrán participar de manera permanente o periódica según se requiera, personas representantes de los sectores académico, social o privado con experiencia en investigación relacionada con el respeto, protección, prevención y promoción de los derechos humanos o en la temática específica que atenderá la Comisión.

Las personas representantes de los sectores académico, social o privado serán propuestas por cualquiera de los representantes de las instancias públicas que integran la Comisión, debiendo justificar la propuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES

Décimo segundo. Además de lo previsto por el artículo 48 del Manual, las Comisiones podrán:

- I. Analizar la situación objetivo de su creación;

- II. Acordar e implementar acciones, instrumentos, políticas, procedimientos o servicios para atender la situación específica de manera coordinada;
- III. Emitir recomendaciones al Sistema Estatal;

Las Comisiones creadas por el Sistema Estatal podrán ser Permanentes o Transitorias.

Décimo tercero. Las Comisiones Permanentes son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas para la atención de situaciones críticas de derechos de niñas, niños y adolescentes, que derivan de problemas estructurales del funcionamiento de las instituciones públicas en diferentes niveles, y que por lo tanto, requieren la articulación o reforzamiento de acciones de las distintas instituciones y sociedad civil que permitan el pleno ejercicio de los mismos.

Décimo cuarto. Las Comisiones Transitorias son instancias especializadas de apoyo al Sistema Estatal, creadas con carácter temporal para la atención de situaciones de urgencia, que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes y que por su importancia requieran una intervención inmediata por parte de las instituciones públicas.

Una vez atendida y superada la situación de urgencia, este tipo de Comisiones podrán disolverse por acuerdo del Sistema Estatal, sin perjuicio de las demás causales establecidas por el Lineamiento Cuadragésimo Tercero.

Los trabajos que hayan derivado de las Comisiones Transitorias que se disuelvan, podrán ser retomados por la Secretaría Ejecutiva a efecto de que ésta realice propuestas al Sistema Estatal sobre posibles acciones de seguimiento.

Décimo quinto. El Sistema Estatal, previa consulta por parte de la Secretaría Ejecutiva, podrá acordar que los trabajos de los Comités, Grupos de Trabajo u otros Órganos Colegiados preexistentes, que tengan una formalidad normativa o que estén realizando trabajos articulados o colegiados de facto, se constituyan como Comisiones Permanentes o Transitorias, o bien establezcan mecanismos que permitan articular sus trabajos con los del Sistema Estatal.

A efecto de lograr una mayor coordinación, en cualquiera de los supuestos descritos en el párrafo anterior, se valorará la necesidad y relevancia de revisar la normatividad que los regule, con la finalidad de plantear ante las instancias correspondientes, las modificaciones necesarias que garanticen su armonización con la Ley Estatal, su Reglamento, el Manual y con estos Lineamientos.

Las Comisiones que sean constituidas o aquellos organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, en términos de lo señalado en los párrafos que anteceden, llevarán a cabo las acciones conducentes para adaptar, en lo posible, el desarrollo de sus actividades de acuerdo con lo establecido por los presentes Lineamientos, para lo cual deberán considerar lo siguiente:

- I. Procurar que en su integración se tenga la participación de los sectores público, privado, social, así como de niñas, niños y adolescentes;
- II. Levantar las actas de las sesiones realizadas, conforme a los requisitos señalados en el Lineamiento Trigésimo Quinto;
- III. Presentar informes en términos de lo referido en el Lineamiento Vigésimo Tercero; y
- IV. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos con recursos humanos, materiales y financieros propios.

En el caso de los organismos que articulen sus trabajos con el Sistema Estatal, se deberá designar a una persona que funja como enlace con la Secretaría Ejecutiva y que, en lo posible, cuente con facultades suficientes para la toma de decisiones.

Décimo sexto. Cualquiera de las y los integrantes del Sistema Estatal, el Consejo Consultivo o la Secretaría Ejecutiva podrán solicitar la creación de Comisiones, cuando se identifiquen asuntos o situaciones a que hace referencia el artículo 25 del Reglamento.

La solicitud deberá realizarse por conducto de la Secretaría Ejecutiva al Sistema Estatal, cumpliendo con los requisitos señalados por el párrafo segundo del artículo 47 del Manual.

Décimo séptimo. Para una mejor organización y desarrollo de los trabajos, internamente las Comisiones se integrarán de la siguiente manera:

- I. Contarán con una Coordinación que podrá conformarse con dos personas o más integrantes. Los integrantes de la Coordinación serán aquellas personas que representen a las instituciones más directamente relacionadas con los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Dentro de las personas que integren la Coordinación, conforme a lo previsto por el artículo 51 del Manual, se designará a una persona que funja como Presidente/a, quien será responsable de conducir los trabajos de la Comisión y será el enlace con la Secretaría Ejecutiva. Dicha designación será por consenso de los integrantes de la Comisión.

II. Contarán con una Secretaría Técnica, que estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva, a través del área o persona servidora pública que se designe para tal fin, la cual coadyuvará en la conducción de los trabajos de cada Comisión.

La Secretaría Técnica será auxiliada por uno o más integrantes de la Comisión para el óptimo desempeño de sus funciones.

Décimo octavo. De considerarlo necesario, las Comisiones podrán a su vez establecer Grupos de Trabajo que se encarguen de la atención de tareas particulares que coadyuven en la atención y resolución de los asuntos a cargo de la Comisión.

Los Grupos de Trabajo deberán establecer acciones concretas que abonen al cumplimiento del Programa de Trabajo de la respectiva Comisión.

Será responsabilidad de las personas que integren la Coordinación de la respectiva Comisión, el determinar quiénes integrarán los Grupos de Trabajo, su funcionamiento, así como los procesos de coordinación con la propia Comisión.

Décimo noveno. Las Comisiones también podrán acordar la creación de Comités Técnicos Especializados, cuyo objetivo será apoyar técnicamente a la Comisión respectiva, para realizar actividades de investigación y/o análisis sobre un tema específico, que requiera la opinión de expertos y especialistas, en términos de lo previsto por los artículos 53 al 59 del Manual.

Los Grupos de Trabajo y Comités Técnicos Especializados, serán coordinados por los integrantes de la Coordinación de la Comisión respectiva.

Vigésimo. Las Comisiones generarán mecanismos de colaboración interinstitucionales adecuados y efectivos, que permitan implementar de manera articulada políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de los asuntos o situaciones críticas o de urgencia de derechos que motivó su creación.

Vigésimo primero. Las Comisiones podrán establecer mecanismos de colaboración, coordinación y comunicación con otras Comisiones creadas por el Sistema Nacional, el propio Sistema Estatal, con los Sistemas Municipales y sus respectivas Comisiones, con Comisiones Intersecretariales, Comités, Grupos de Trabajo u otros órganos colegiados preexistentes, con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, organismos públicos o privados, nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil o personas externas al Sistema Estatal que favorezcan el intercambio de información, experiencias, prácticas y demás acciones necesarias, a efecto de potenciar resultados en las acciones que desarrolle cada una de ellas, para lo cual contarán con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

Por lo que hace al tratamiento de la información a la que tengan acceso, deberán observar las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

Vigésimo segundo. Para el desarrollo de sus funciones, las Comisiones podrán realizar visitas municipales a fin de verificar la situación de derechos de niñas, niños y adolescentes a atender.

Vigésimo tercero. Las Comisiones presentarán ante la Secretaría Ejecutiva un informe anual de avances y resultados, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Número, fecha y tipo de sesiones celebradas;
- II. En su caso, número y relación sucinta de acuerdos adoptados para dar cumplimiento al programa de trabajo;
- III. Descripción de las actividades desarrolladas para el cumplimiento del programa de trabajo y estatus del mismo; y
- IV. Las demás consideraciones que las y los integrantes de las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva estimen pertinentes.

Con base en la información proporcionada, la Secretaría Ejecutiva presentará al Sistema Estatal un informe general de los resultados de las Comisiones.

De considerarlo necesario, la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar a las Comisiones, en cualquier momento, información relativa a los avances de los trabajos que desarrollen.

De contar con grupos de trabajo o Comités Técnicos Especializados, en su informe las Comisiones incluirán las acciones realizadas por cada Grupo o Comité.

Vigésimo cuarto. De los informes presentados por las Comisiones, el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, podrá emitir acuerdos, resoluciones o recomendaciones que coadyuven en la atención de las situaciones críticas y de urgencia que afecten el respeto y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Vigésimo quinto. Las Comisiones funcionarán en pleno mediante sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada seis meses y las extraordinarias cuando requieran tratar asuntos urgentes que no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán a petición de cualquiera de sus integrantes o de la Secretaría Ejecutiva, previa aprobación de la Coordinación de la respectiva Comisión.

Vigésimo sexto. Las sesiones de las Comisiones, podrán celebrarse de manera física o a través de los medios tecnológicos que se consideren convenientes y que tengan disponibles las y los integrantes.

Vigésimo séptimo. Las y los integrantes de las Comisiones desarrollarán sus trabajos de forma independiente, imparcial, sin coacciones externas de ningún tipo y respetarán la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y demás ordenamientos legales aplicables.

Vigésimo octavo. Las Comisiones, a través de la Secretaría Técnica, podrán invitar a participar en sus sesiones a integrantes del Consejo Consultivo, de otras Comisiones y demás personas expertas que consideren necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Las personas invitadas en términos del presente lineamiento, tendrán únicamente derecho a voz en las sesiones.

Vigésimo noveno. La convocatoria a las sesiones de las Comisiones deberá contener, en lo aplicable, los siguientes requisitos: fecha, hora, sede, su carácter ordinario o extraordinario, la propuesta de orden del día, así como la documentación que servirá de base para la deliberación de los diversos asuntos que se abordarán.

Trigésimo. Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con tres días hábiles de anticipación.

Trigésimo primero. Para que puedan celebrarse las sesiones ordinarias, será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, entre los cuales deberán estar las personas que constituyen la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Para las sesiones extraordinarias será necesaria la asistencia de una tercera parte de sus integrantes, incluida la Coordinación y la Secretaría Técnica de la respectiva Comisión.

Trigésimo segundo. Para el desarrollo de las sesiones ordinarias si llegada la hora convocada no se contara con el quórum requerido, se dará una tolerancia de veinte minutos, si transcurrido el plazo señalado no se reúne el quórum, la Coordinación de la respectiva Comisión solicitará a la Secretaría Técnica que convoque a una nueva sesión, la cual deberá ser celebrada dentro de un plazo máximo de setenta y dos horas siguientes, misma que se podrá llevar a cabo con cualquiera que sea el número de sus integrantes, entre quienes deberá estar la Coordinación de la Comisión y Secretaría Técnica respectiva.

En el caso de las sesiones extraordinarias si aún transcurrido el plazo de tolerancia a que hace referencia el párrafo anterior, no estuviera presente el quórum requerido, la respectiva Comisión sesionará con los integrantes presentes, incluida la Coordinación de la Comisión, así como la Secretaría Técnica y previo acuerdo de los mismos.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones de las Comisiones, serán obligatorios para todos los integrantes de la respectiva Comisión, incluidos los ausentes.

Trigésimo tercero. En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, la Coordinación de la respectiva Comisión y la Secretaría Técnica proveerán oportunamente lo conducente para su intervención.

Trigésimo cuarto. Los acuerdos derivados de las sesiones, serán adoptados mediante la aprobación de una mayoría de las y los integrantes presentes que tengan derecho a voto.

Se observará el mismo sistema de votación en aquellos asuntos que sean aprobados mediante el voto electrónico a que hace referencia el Lineamiento Trigésimo Sexto.

Trigésimo quinto. De cada sesión celebrada por las Comisiones, la Secretaría Técnica deberá levantar un acta, que contendrá como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre, cargo de las personas asistentes e institución u organismo al que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. En su caso, asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos adoptados;

VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos anteriores; y

IX. Otras consideraciones necesarias.

El proyecto de acta será sometido para aprobación a los integrantes de la respectiva Comisión, cinco días hábiles posteriores a la sesión, por los mecanismos tecnológicos disponibles. Si no existieren comentarios o correcciones al acta dentro de los siguientes tres días hábiles a la recepción de la misma se dará por aprobada y la Secretaría Técnica recabará las firmas a que hace referencia el siguiente párrafo.

El acta será firmada por las personas que ostenten la Coordinación de la Comisión y por la Secretaría Técnica.

Trigésimo sexto. Las Comisiones establecerán, de manera excepcional, mecanismos de consulta o voto electrónico de asuntos, temas o documentos que por la urgencia no puedan esperar a la celebración de las sesiones.

Para la validez de los acuerdos que se tomen conforme a lo señalado en el párrafo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Los documentos serán enviados por la Secretaría Técnica mediante correo electrónico;
- II. El correo electrónico deberá indicar claramente el nombre de los documentos o temas que se someterán a consulta o aprobación, así como el plazo establecido para recibir las opiniones o en su caso las votaciones de las y los integrantes de la Comisión;
- III. Las y los integrantes de la Comisión deberán manifestar su opinión o voto por esa misma vía electrónica, manifestando expresamente el sentido de su opinión o voto. La respuesta deberá ser enviada a la Secretaría Técnica;
- IV. En caso de que el asunto a tratar amerite la emisión de voto por parte de las y los integrantes de la Comisión, y estos sean omisos o extemporáneos en emitirlo durante el plazo establecido, el voto se entenderá como “abstención”, cuyo caso será indicado con los resultados obtenidos, en el correo que emita la Secretaría Técnica;
- V. Una vez concluido el plazo para la emisión del voto, la Secretaría Técnica procederá al conteo de los mismos y de las abstenciones, para lo cual deberá levantar una constancia con los resultados obtenidos y la redacción de los puntos consultados o del acuerdo correspondiente. Dicha constancia se enviará para aprobación de las y los integrantes de la Comisión conforme al procedimiento señalado por el segundo párrafo del Lineamiento Trigésimo Quinto.

CAPÍTULO PRIMERO DE SUS INTEGRANTES

Trigésimo séptimo. Las personas que integren las Comisiones tendrán los derechos y deberes siguientes:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las sesiones;
- II. Informar y excusarse con antelación, por escrito dirigido a la Coordinación de la Comisión, de participar en el conocimiento y resolución de cualquier asunto en el que pudiera tener un conflicto de interés;
- III. Solicitar a la Coordinación de la Comisión, la inclusión de algún asunto o tema a tratar en las sesiones ordinarias;
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Comisión la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto lo amerite, proporcionando la información y documentación necesaria para tal efecto;
- V. Proponer a los demás integrantes de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica, a las niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones, en cumplimiento de lo establecido por el Lineamiento Octavo;
- VI. Proponer a las personas que participarán en los trabajos de la Comisión en términos de lo señalado por el Lineamiento Vigésimo Octavo;
- VII. Conocer, opinar y proponer vías de solución respecto de los asuntos o acciones que se presenten en las sesiones de la Comisión;
- VIII. Adoptar, instrumentar y articular las acciones derivadas de los acuerdos de la Comisión, en el ámbito de su competencia;
- IX. Aprobar los informes que serán enviados a la Secretaría Ejecutiva para su presentación al Sistema Estatal;
- X. Aprobar el Programa de Trabajo de la Comisión, así como sus modificaciones;
- XI. Aprobar las recomendaciones que emitan, en términos de lo señalado por fracción III del Décimo Segundo Lineamiento;
- XII. Respetar la confidencialidad de la información y documentación a la que tengan acceso con motivo de sus actividades, cuando dicha información no sea de carácter público; y

XIII. Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

Trigésimo octavo. Las personas que integren las Comisiones concluirán su encargo por los siguientes motivos:

- I. Renuncia presentada por escrito, dirigida a la Coordinación de la Comisión;
- II. Fallecimiento;
- III. Por inasistencias injustificadas y reiteradas a las sesiones;
- IV. Por incumplimiento injustificado a las tareas que se le encomienden;
- V. Por incumplimiento a los deberes señalado en los presentes Lineamientos;
- VI. Cualquier otra causa que le impida desempeñar sus funciones.

La conclusión del encargo, en los supuestos señalados por las fracciones III, IV y V, deberá ser declarada por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Serán las instituciones públicas y en caso de que cuenten con participación permanente de representantes del sector privado, académico o de organizaciones de la sociedad civil, las que deberán designar a la persona que suplirá y será su representante por el periodo restante.

Trigésimo noveno. Las personas integrantes de la Coordinación de las Comisiones, tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Solicitar excepcionalmente a las y los integrantes de la Comisión la votación electrónica de aquellos asuntos que sean de urgente atención;
- III. Representar a la Comisión, a través de la persona designada como Presidente/a, ante el Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva, las dependencias y entidades de la Administración Pública, Poderes Legislativo y Judicial de los tres órdenes de gobierno, otras Comisiones creadas por el Sistema Estatal y demás comités, grupos de trabajo u otros órganos colegiados preexistentes;
- IV. Proponer, a través de la Secretaría Ejecutiva, se someta a consideración del Sistema Estatal el tratamiento de algún asunto o tema que se determine importante; para lo cual deberá enviarse, el respaldo documental correspondiente, así como la precisión de lo que se solicita, con una anticipación de por lo menos ocho días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y cinco para la extraordinaria; o bien, por lo menos diez días hábiles en caso

de los asuntos que sean turnados al Sistema Estatal, en términos de lo establecido por el artículo 22 del Manual;

- V. Solicitar a las y los integrantes de la Comisión, la información y documentación necesaria para integrar los informes que deban rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
- VI. Presentar para su aprobación los informes que deban rendirse de acuerdo con los presentes Lineamientos;
- VII. Presentar para su aprobación y respectivo envío, las recomendaciones que se lleguen a emitir al Sistema Estatal;
- VIII. Llevar a cabo acciones de coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, para la obtención de la información necesaria que se considere pertinente para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- IX. Revisar y en su caso validar las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en las sesiones de la Comisión;
- X. Elaborar y someter a la aprobación de las y los integrantes el Programa de Trabajo y en su caso, las modificaciones al mismo;
- XI. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de las y los integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Aprobar la convocatoria y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- XIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal;
- XIV. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
- XV. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;
- XVI. Someter a votación los acuerdos que se tomen al interior de la Comisión; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Cuadragésimo. La Secretaría Técnica de las Comisiones, tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir por parte de las personas integrantes de la Comisión o por la Secretaría Ejecutiva, las propuestas de los

- asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias, así como las propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias;
- II. Convocar a las y los integrantes a sesiones de la Comisión, preferentemente por medios electrónicos;
 - III. Enviar de manera oportuna y preferentemente por medios electrónicos, a las y los integrantes, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, que se tratarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias, presenciales o aquellas que se realizarán por medios de comunicación electrónica;
 - IV. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de niñas, niños y adolescentes que participarán en la sesiones de la Comisión, a propuesta de las y los integrantes de la Comisión;
 - V. Presentar a la Coordinación de la Comisión las propuestas de las personas que en carácter de invitadas participarán en las sesiones;
 - VI. Llevar a cabo la logística para el desarrollo de las sesiones;
 - VII. Pasar lista de asistencia, declarar el quórum para sesionar;
 - VIII. Efectuar el conteo de las votaciones emitidas;
 - IX. Vigilar la aplicación de las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones;
 - X. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones, o en su caso de las constancias que se levanten en aquellos asuntos que fueron sometidos a consideración de las y los integrantes mediante el mecanismo extraordinario señalado por el Lineamiento Trigésimo Sexto;
 - XI. Enviar las actas o constancias a las y los integrantes de la Comisión para su aprobación;
 - XII. Recabar de las y los integrantes de la Comisión, los documentos que así lo requieran;
 - XIII. Organizar y mantener bajo su resguardo las actas de sesiones originales, así como aquella documentación que sustente el trabajo desarrollado de la Comisión;
 - XIV. Llevar el seguimiento del Programa de Trabajo, así como de los acuerdos tomados por la Comisión e informarlos a la Coordinación;
 - XV. Llevar el seguimiento de los acuerdos adoptados y recomendaciones, señaladas en la fracción III del Lineamiento Décimo Segundo;
 - XVI. Integrar y elaborar el proyecto de informes que deberán rendirse en términos de lo establecido por los presentes Lineamientos;
 - XVII. Coadyuvar con las demás Comisiones en el cumplimiento de las tareas que les sean encomendadas; y
 - XVIII. Las demás que se determinen necesarias para el buen funcionamiento de la Comisión.
- Cuadragésimo primero.** Las Comisiones deberán establecer un Programa de Trabajo que deberá contener de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes elementos:
- I. Objetivo General, entendiéndose como tal la situación de derechos o derecho en particular que se pretende atender o garantizar;
 - II. Objetivos Específicos;
 - III. Resultados esperados en un periodo establecido;
 - IV. Actividades a realizar para el cumplimiento de los objetivos;
 - V. Una propuesta de calendario para el cumplimiento de las actividades;
 - VI. En su caso, responsabilidades de cada integrante de la Comisión; y
 - VII. Demás elementos que se consideren necesarios para el logro de su objetivo.
- Las Comisiones podrán modificar, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, el Programa de Trabajo de conformidad con los avances en las actividades desarrolladas, o bien, de considerarlo necesario podrán establecer programas de trabajo específicos por cada actividad a desarrollar.
- Cuadragésimo segundo.** La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones respecto del funcionamiento de las Comisiones derivado de los informes presentados, a efecto de que el Sistema Estatal emita de ser procedente sugerencias para el mejor funcionamiento de las mismas, para lo cual se podrá acordar su modificación o reestructuración.
- Cuadragésimo tercero.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el Lineamiento anterior, las Comisiones serán disueltas por acuerdo del Sistema Estatal, considerando algunas de las siguientes causas:
- I. Por incumplimiento del objeto para el cual fueron creadas;
 - II. Por vencimiento del plazo o de la prórroga, en su caso;

- III. Por desaparecer la materia o el motivo del mandato; o
- IV. Por cualquier causa que determine el Sistema Estatal.

Cuadragésimo cuarto. El Sistema Estatal podrá emitir protocolos, manuales, guías o cualquier otro instrumento que permita ampliar o aclarar lo establecido en los presentes Lineamientos.

Cuadragésimo quinto. Los presentes Lineamientos podrán modificarse por el Sistema Estatal a solicitud de las Comisiones o de la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Las Comisiones que hayan sido creadas por el Sistema Estatal previo a la emisión de los presentes Lineamientos y que por consiguiente hayan llevado a cabo reuniones de trabajo, deberán formalizar los acuerdos derivados de sus reuniones, en el acta que levante con motivo de la primera sesión formal que lleven a cabo.

Aprobados en sesión extraordinaria del Sistema Estatal de Protección Integral, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Licenciada Maricarmen García Elías

Secretaría ejecutiva
del Sistema de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes del
Estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 101

Manual de Organización y Operación del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Sistema Estatal se integrará, organizará y funcionará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El objeto del presente ordenamiento es establecer la organización, responsabilidades y funcionamiento del Sistema Estatal, a efecto de garantizar el cumplimiento de la Ley para la protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, mediante la coordinación entre sus integrantes, las instancias estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El presente Manual podrá ser modificado a propuesta motivada y fundada de la Secretaría Ejecutiva o de cualquiera de las personas integrantes del Sistema Estatal. Los integrantes del Sistema Estatal podrán remitir a la Secretaría Ejecutiva propuestas de modificación al Manual con la debida anticipación para que sean sometidas a consideración del Pleno en sesión ordinaria del Sistema Estatal. Las modificaciones serán autorizadas por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 3. Los acuerdos, resoluciones y determinaciones que emita el Sistema Estatal son vinculantes para todos sus integrantes. Para asegurar su implementación se buscará la participación y coordinación de las instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, organismos públicos autónomos, así como la sociedad civil y de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 4. Además de las definiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Autoridades estatales.** Los órganos de gobierno con potestad de mando, cuya competencia se centra en el ámbito estatal, a saber el Poder Ejecutivo Estatal, el Poder Legislativo Estatal y el Poder Judicial Estatal.
- II. **Autoridades municipales.** Los órganos de gobierno con potestad de mando, cuya competencia se centra en el ámbito de cada municipio.
- III. **Comisiones.** Los grupos a que hace referencia el artículo 110 de la Ley y 25 de su Reglamento.
- IV. **Consejo Consultivo.** Es un órgano de consulta, asesoría y apoyo técnico, integrado por ocho personas que se elegirán entre los sectores público, social y privado, acorde a lo previsto en los artículos 128 de la Ley y 30 del Reglamento a la Ley.
- V. **Enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes.** Reconocimiento que las niñas, niños y adolescentes son personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, que garantiza la integralidad en el disfrute de sus derechos.

- VI. **Incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes:** Inclusión del enfoque basado en los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se debe observar en desarrollo del quehacer público.
- VII. **Instancias de gobierno.** Órganos de la administración pública y demás poderes del estado en los distintos órdenes de gobierno.
- VIII. **Invitados.** Los invitados a las sesiones del Sistema Estatal, señalados en el artículo 108 de la Ley.
- IX. **Ley.** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- X. **Manual.** El presente ordenamiento jurídico.
- XI. **Mecanismos interinstitucionales.** Procesos de coordinación consensados entre las diversas autoridades para la realización de acciones conjuntas.
- XII. **Organizaciones privadas dedicadas a la organización y defensa de derechos:** Organizaciones legalmente constituidas sin ánimo de lucro, que se ocupan de realizar acciones para la defensa de los derechos humanos.
- XIII. **Persona titular de la Presidencia:** El o la Presidenta del Sistema Estatal, a cargo de la persona titular del Gobierno del Estado.
- XIV. **Persona titular de la Secretaría Ejecutiva.** Persona titular del órgano administrativo desconcentrado, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal.
- XV. **Programa Estatal.** El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz.
- XVI. **Reglamento.** El Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz.
- XVII. **Representantes del ámbito académico.** Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas.
- XVIII. **Secretaría Ejecutiva.** El órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, encargado de la coordinación operativa del Sistema Estatal.
- XIX. **Sistema Estatal.** El Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del estado de Veracruz.
- XX. **Sistema Nacional.** El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
- XXI. **Sistemas Municipales.** Los Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de cada municipio del estado.
- XXII. **Sector Privado.** Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económico con un fin específico, ajenas al sector público y social.
- XXIII. **Sector Público.** Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del estado mexicano.
- XXIV. **Sector Social.** Conjunto de organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan, así como las organizaciones de la sociedad civil.
- Artículo 5.** Los casos no previstos en el presente Manual, serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE LOS INTEGRANTES

Artículo 6. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, los integrantes del Sistema Estatal implementarán, en el ámbito de su respectiva competencia, acciones y mecanismos que garanticen la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para tal efecto, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Proponer la formulación y concertación de políticas, programas, lineamientos, disposiciones, convenios y demás instrumentos jurídicos que garanticen el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal;
- II. Establecer mecanismos de coordinación para dar seguimiento a los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal e informar a la Secretaría Ejecutiva respecto de sus avances;
- III. Participar y organizar reuniones de trabajo con representantes de organismos y organizaciones nacionales e internacionales, del ámbito académico, de los sectores público, privado y social, involucrados en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal;

- IV. Llevar a cabo diagnósticos, estudios e investigaciones que permitan recoger insumos para el diseño e implementación de políticas públicas en materia de los derechos de la niñez y la adolescencia. Para ello podrán establecer en el ámbito de sus respectivas competencias, mecanismos de colaboración con los sectores público, social, privado, así como organismos nacionales, internacionales y académicos;
- V. Poner en marcha mecanismos que garanticen la participación de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas, que aseguren el efectivo ejercicio de sus derechos; dichos mecanismos deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Manual y los lineamientos en materia de participación de este grupo de población que para tal efecto emita el Sistema Estatal;
- VI. Realizar acciones de manera articulada, con la finalidad de que las acciones que cada uno ejecute en el ámbito de sus atribuciones, tenga congruencia con lo señalado en el Programa Estatal;
- VII. Establecer mecanismos efectivos para verificar que las acciones que se realicen en cumplimiento a los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidas por el Sistema Estatal, se encuentran coordinadas y articuladas;
- VIII. Proporcionar la información que les sea requerida por la Secretaría Ejecutiva;
- IX. Participar activamente en las asambleas regionales que se celebren con los Sistemas Municipales, en términos de lo establecido por el artículo 8 del presente Manual;
- X. Establecer grupos de trabajo con representantes de los sectores social, privado y del ámbito académico, que permitan tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, para la incorporación de recomendaciones en materia de política pública en los programas y acciones que ejecuten;
- XI. Realizar, en el ámbito de su competencia, foros de consulta con personas expertas de los sectores público, social, privado, academia, organismos nacionales e internacionales, que permitan la recopilación de propuestas y recomendaciones que sirvan como insumo para la elaboración del Programa Estatal;
- XII. Diseñar e implementar, de manera coordinada y permanente, programas de formación integral y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XIII. Supervisar que el ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y en congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal;
- XIV. Brindar los insumos necesarios a la Secretaría Ejecutiva para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a lo que ésta les requiera, y
- XV. Las demás establecidas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.
- Artículo 7.** El Sistema Estatal podrá organizar dos asambleas regionales ordinarias al año, con el objeto de articular y difundir información respecto de las estrategias y acciones que se realicen para el cumplimiento de la Ley, del Programa Nacional, del Programa Estatal, de los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal. Las asambleas regionales podrán realizarse, de preferencia, previas a la celebración de la asamblea ordinaria del Sistema Nacional.
- El Sistema Estatal proporcionará a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional la información concerniente a los resultados y acuerdos derivados de las Asambleas Regionales efectuadas.

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES

Artículo 8. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia, los Sistemas Municipales, con el apoyo de sus Secretarías Ejecutivas, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- I. Establecer directrices y metodologías en coordinación con el Sistema Estatal para definir, revisar y adecuar sus políticas y programas relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, incorporando el enfoque de derechos y asegurando que en los procedimientos institucionales que lleven a cabo, se determine adecuadamente el interés superior de la niñez;
- II. Realizar propuestas de fortalecimiento y reorganización de las políticas y programas públicos municipales y programas de trabajo relacionados con la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de alinearlos y articularlos con las estrategias y líneas de acción del Programa Estatal, los acuerdos, resoluciones y determinaciones que emita el Sistema Estatal;
- III. Promover convenios de colaboración con las distintas autoridades para cumplir con los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidas por el Sistema Estatal;
- IV. Llevar a cabo el diseño e implementación de políticas públicas, programas, y demás acciones en congruencia con

- la Política Nacional y Estatal, el Programa Nacional y Programa Estatal, así como con las prioridades, los acuerdos, resoluciones y determinaciones que emita el Sistema Estatal;
- V. Difundir en formatos accesibles la información sobre lo siguiente:
- a) El marco jurídico estatal, nacional e internacional y protocolos específicos en materia de protección de sus derechos;
 - b) Los derechos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección;
 - c) Los mecanismos de consulta y participación con niñas, niños y adolescentes;
 - d) Los mecanismos de participación con los sectores público, social y privado.
- VI. Dar seguimiento al ejercicio del presupuesto destinado a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de las autoridades locales, a fin de garantizar que éste se ejecute con enfoque de derechos hacia los mismos y congruencia con las prioridades que determine el Sistema Estatal, y
- VII. Las demás que se acuerden al interior de los Sistemas Municipales.
- finalidad de garantizar la transversalización, la integralidad y la complementariedad de las acciones del Sistema Estatal, llevará a cabo lo siguiente:
- I. Proponer al Sistema Estatal la generación de políticas, programas, acciones, lineamientos, disposiciones, convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos, así como los mecanismos que deberá implementar éste para apoyar al Sistema Estatal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidas por el mismo;
 - II. Diseñar una metodología para dar seguimiento y evaluar el estado de implementación de las líneas de acción del Programa Estatal, así como de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal;
 - III. Realizar reuniones de trabajo y procesos de colaboración interinstitucional continuos con las autoridades obligadas en el cumplimiento de la Ley, así como con quienes integran el Sistema Estatal, para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el mismo y los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Estatal;
 - IV. Convocar a reuniones de trabajo con personas representantes de organismos nacionales e internacionales, organizaciones de la sociedad civil; del ámbito académico, así como de los sectores social y privado involucradas en la atención de derechos específicos, para el desarrollo de documentos de trabajo y monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal;
 - V. Involucrar en los trabajos del Sistema Estatal a los sectores público, social, privado y organismos nacionales, internacionales y académicos; con experiencia comprobable en la materia en la elaboración de estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;
 - VI. Proponer al Sistema Estatal directrices o lineamientos sobre la participación de niñas, niños y adolescentes y operar los mecanismos que garanticen su participación en los procesos de elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con los trabajos del Sistema Estatal;
 - VII. Diseñar metodologías de coordinación para la efectiva concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, con los objetivos, estrategias y prioridades del Programa Nacional y Estatal, así como con los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por el propio Sistema Estatal;

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva estará integrada por las áreas necesarias para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley y su Reglamento, cuya estructura y funciones específicas se establecerán en el Manual de Organización de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por una persona que tenga un nivel inmediato inferior, mientras se designa a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supere la ausencia temporal.

Artículo 11. La Secretaría Ejecutiva, a través de sus respectivas áreas, participará y dará apoyo técnico a las Comisiones, Consejo Consultivo, Comités Técnicos y Mesas de Trabajo, en los términos del presente Manual y de los lineamientos que para estos espacios de articulación se determinen.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y con la

VIII. Coordinar con las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, la articulación de la Política Nacional y Estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley.

Para ello, convocará a dos Asambleas Regionales con Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre estos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Nacional, Programa Estatal y los Programas Municipales;

IX. Brindar la asistencia técnica que le requieran los Sistema Municipales, así como compilar y difundir los acuerdos, determinaciones y demás información que considere necesaria;

X. Llevar a cabo foros de consulta y/o formar grupos de trabajo con representantes de los sectores público, social, privado y del ámbito académico, para tomar en cuenta sus opiniones en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, para la definición de políticas públicas en dicha materia, en especial para la elaboración del Programa Estatal;

XI. Participar en otros Sistemas Estatales, Comisiones Intersecretariales, Secretarías Técnicas, Sistemas Municipales y otros grupos de trabajo que coadyuven en el cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal;

XII. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional, que coadyuven en el cumplimiento de la Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Sistema Estatal;

XIII. Diseñar, con el apoyo de representantes de los sectores público, social, académico y demás expertos, programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los integrantes del Sistema Estatal, así como asesorar en esta materia a los poderes legislativo y judicial, órganos constitucionales autónomos y demás instancias públicas;

XIV. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Planeación, análisis sobre la inversión pública con enfoque de derechos de la infancia y adolescencia, con el propósito de identificar los programas presupuestarios que coadyuven al cumplimiento de alguno de los derechos de la infancia y evidenciar los vacíos temáticos para la atención integral de este grupo de población;

XV. Proponer al Sistema Estatal, directrices para la asignación de recursos suficientes en los presupuestos de los

integrantes del sistema para el cumplimiento de sus acuerdos, resoluciones y determinaciones;

XVI. Las demás que se determinen en la Ley, su Reglamento, el presente Manual y las que le sean instruidas por el Sistema Estatal, y/o directamente por la persona titular de la Presidencia del mismo.

Artículo 13. Las metodologías y directrices citadas en el artículo anterior, serán propuestas a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales para revisar y adecuar sus políticas, programas y procedimientos en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 14. Además de las disposiciones previstas en la Sección Tercera del Reglamento, para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal, en caso de que alguna persona convocada o invitada requiera de medidas de accesibilidad, intérprete o traductor, oportunamente lo hará del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, quien proveerá lo conducente para su movilidad y/o intervención.

Artículo 15. Adicionalmente a las atribuciones señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual, el Pleno del Sistema Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Dar seguimiento, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las recomendaciones de política general, derivadas de los diagnósticos realizados por las Comisiones que se instauren;
- III. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo Consultivo respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debería implementar el Sistema Estatal;
- IV. Analizar, y en su caso, emitir recomendaciones a los Sistemas Locales respecto de los informes anuales de avance de los Programas Locales que remitan;
- V. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo Consultivo;
- VI. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Estatal para

que los acuerdos, resoluciones y determinaciones emitidos por éste, sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos en los mismos; y

- VII. Emitir los acuerdos, resoluciones y determinaciones necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16. Además de las facultades señaladas en el artículo 24 del Reglamento, para efectos del adecuado desarrollo de las sesiones, las personas integrantes del Sistema Estatal tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- I. Asistir a las sesiones de forma presencial o excepcionalmente de manera virtual, previa comunicación que para tal efecto se haga a la Secretaría Ejecutiva;
- II. Nombrar, en casos excepcionales, a la persona que fungirá como suplente, misma que deberá tener cuando menos del nivel inmediato inferior, a excepción de la persona titular de la Presidencia, cuya suplencia se realizará en términos de lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley y 21 del Reglamento;
- III. Los nombramientos de las personas suplentes a que se refiere la presente fracción son aplicables exclusivamente a las personas integrantes del Sistema Estatal a que hacen referencia los incisos A, B y C del artículo 127 de la Ley. Dichos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva por lo menos con cuatro días naturales de antelación a la celebración de las sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- IV. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos presentados en la sesión;
- V. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;
- VI. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento y el presente Manual.

Artículo 17. Las personas invitadas a las sesiones a que se refiere el artículo 108 de la Ley, podrán:

- I. Designar, de manera excepcional, a una persona suplente cuando no puedan asistir a la sesión. Estos nombramientos deberán ser notificados a la Secretaría Ejecutiva con por lo menos cuatro días naturales de antelación para sesiones ordinarias y con dos días naturales para sesiones extraordinarias;
- II. Participar, con derecho a voz, en las discusiones sobre los asuntos y temas que se traten en las sesiones;

- III. Realizar propuestas para la formulación y aplicación de políticas y estrategias en materia de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como aportar su experiencia y sugerir mejores prácticas en esta materia;

- IV. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que someta a su consideración el Sistema Estatal; y

- V. Las demás señaladas en la Ley, su Reglamento y el presente Manual.

Artículo 18. Para la selección de las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas, que participarán en las sesiones del Sistema Estatal, señaladas en el último párrafo del artículo 108 de la Ley, se tomará en consideración por lo menos uno de los siguientes aspectos:

- I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Contar con experiencia en el ámbito nacional o internacional, en actividades docentes o de investigación en cualquiera de los temas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes; o
- V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de derechos.

Artículo 19. El Sistema Estatal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de mecanismos para la libre expresión de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva obtendrá las autorizaciones correspondientes por parte de las personas que tengan su guarda y custodia, y cuando sea necesario, se realizarán las gestiones conducentes para que sean acompañados por éstos durante las sesiones.

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá

las sesiones, de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, y para tal efecto tendrá las siguientes funciones:

- I. Requerir a los integrantes del Sistema Estatal realizar las acciones conducentes para el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del mismo;
- II. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Estatal;
- III. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, por cuenta propia o a petición de los integrantes del Sistema durante las sesiones;
- IV. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que determine necesarias para el buen funcionamiento del Sistema Estatal;
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y el presente Manual.

Artículo 21. Adicionalmente a las funciones señaladas en la Ley y su Reglamento; para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema Estatal, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes:

- I. Integrar y proponer el orden del día de las sesiones del Sistema Estatal, de acuerdo con las propuestas de sus integrantes y de la persona titular de la Presidencia, así como con base en el desarrollo del Programa Estatal y en la identificación de las situaciones de derechos en específico que requieren atención urgente;
- II. Llevar a cabo la logística para la celebración de las sesiones en coordinación con otros cuerpos de apoyo relevantes;
- III. Recibir de las personas integrantes del Sistema Estatal, las propuestas para la celebración de asambleas extraordinarias;
- IV. Compilar y llevar el archivo de los acuerdos, resoluciones y determinaciones tomadas en las sesiones, así como de los instrumentos jurídicos que deriven de éstos;
- V. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes del Sistema Estatal para el eficiente desahogo de los asuntos que deba atender el mismo;

- VI. Elaborar y firmar el acta de la sesión realizada, la cual deberá contemplar los requisitos mínimos señalados en el presente Manual;
- VII. Firmar, las actas, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que deriven de las sesiones del Sistema Estatal;
- VIII. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto, y
- IX. Las demás que le instruya la persona titular de la Presidencia y las que le confiere la Ley, el Reglamento, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva de manera excepcional, podrá solicitar a las y los integrantes del Sistema Estatal su voto electrónico en aquellos asuntos que sean de urgente atención o por imposibilidad de reunir a todos las y los integrantes para la celebración de una sesión, levantando la constancia respectiva del resultado de los asuntos que sean votados en estos términos.

Las personas integrantes del Sistema podrán deliberar o votar a través de herramientas de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos disponibles para todas las personas integrantes del sistema.

Sin perjuicio de lo anterior, las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico. En todo caso para este tipo de sesiones se aplicarán los criterios establecidos en el presente manual respecto al quórum y a la votación.

Artículo 23. De cada sesión del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva levantará un proyecto de acta, la cual deberá contener como mínimo, los aspectos siguientes:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y término de la sesión;
- II. Tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria);
- III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Asuntos generales;
- VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
- VII. Acuerdos y resoluciones adoptadas; y
- VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores;

CAPÍTULO VI DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DETERMINACIONES DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 24. El Sistema Estatal podrá emitir las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes sobre el avance en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del propio Sistema Estatal, las cuales se harán del conocimiento a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 25. Los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal son vinculantes para todos sus integrantes, así como para todas las instituciones del gobierno estatal, que estarán obligados a ejecutarlos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 26. Para la implementación de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal, sus integrantes deberán impulsar la coordinación y fomentar la asistencia técnica necesaria con las autoridades obligadas por la ley para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

Asimismo, la Secretaría Ejecutiva conducirá, con apoyo de los integrantes del Sistema Estatal, procesos de coordinación y articulación con otros sistemas estatales, entre ellos: el Sistema Estatal Educativo, el Sistema Estatal de Atención Integral a Víctimas del Delito, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, el Sistema Estatal de Seguridad Pública, el Sistema Estatal de Protección Civil, el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica y el Sistema Estatal de Salud, con la finalidad de concertar acciones conjuntas que contribuyan al cumplimiento de las obligaciones de la Ley.

Artículo 27. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva propondrá para aprobación del Sistema Estatal, mecanismos de coordinación interinstitucional entre los órdenes de gobierno estatal y municipal, para la implementación de los acuerdos, resoluciones y determinaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Estatal de Protección.

El Sistema Estatal acordará lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley y de los acuerdos, resoluciones y determinaciones que apruebe el Sistema Estatal, en coordinación con las instituciones involucradas.

Artículo 28. Los acuerdos, resoluciones y determinaciones que emita el Sistema Estatal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;

II. Los objetivos y en su caso las acciones la ruta de trabajo.

Los acuerdos, resoluciones y determinaciones que emita el Sistema Estatal podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y determinaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva y en las páginas electrónicas de los integrantes del Sistema Estatal.

Artículo 29. Las personas integrantes del Sistema Estatal informarán a la Secretaría Ejecutiva sobre los avances en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones, a fin de que ésta pueda presentar un informe sobre estos avances en cada sesión ordinaria del Sistema Estatal.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y determinaciones de atención urgente, las personas integrantes del Sistema remitirán la información cuando la persona titular de la Presidencia lo solicite, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 30. Cuando el acuerdo, resolución o determinación del Sistema Estatal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva, la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o determinación, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de su emisión, para que ésta coadyuve en su implementación y monitoreo y pueda informar al Sistema Estatal y a la persona titular de la Presidencia, sobre los avances en su cumplimiento.

Artículo 31. Cuando proceda, la Secretaría Ejecutiva enviará por conducto de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales de Protección, los acuerdos, resoluciones y determinaciones que haya emitido el Sistema Estatal, a fin de que estos sean implementados por cada uno de ellos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las personas titulares de las Presidencias de los Sistemas Municipales de Protección, deberán hacer del conocimiento a las personas integrantes del Sistema Municipal y demás autoridades necesarias, los acuerdos, resoluciones y determinaciones señalados en el párrafo anterior, a quienes solicitará su implementación.

Artículo 32. Para la articulación, formulación y ejecución de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para el monitoreo del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva, establecerá mecanismos de comunicación permanentes con sus integrantes,

así como con los Sistemas Municipales, privilegiando el uso de las tecnologías de la información.

CAPÍTULO VII MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de dar seguimiento y monitorear el cumplimiento de las líneas de acción del Programa Estatal; de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal, así como de las Comisiones, los Comités Técnicos y las Mesas de Trabajo Interinstitucionales.

Artículo 34. El seguimiento y monitoreo del Programa Estatal se sujetará a las disposiciones de la Ley y su Reglamento, así como del presente Manual.

Artículo 35. Para el seguimiento y monitoreo de los acuerdos, resoluciones y determinaciones del Sistema Estatal, la Secretaría Ejecutiva tomará como base la ruta de trabajo y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o determinación.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva deberá dar cuenta a la persona titular de la Presidencia del Sistema Estatal, de los actos de funcionarios públicos que han obstaculizado la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones emitidos por el Sistema Estatal o líneas de acción del Programa Estatal, a fin de que el funcionario correspondiente rinda cuentas sobre su actuación.

Cuando en el seguimiento y monitoreo de los acuerdos, resoluciones o líneas de acción del Programa Estatal identifique actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades de carácter administrativo, la Secretaría Ejecutiva deberá hacerlo del conocimiento a la Contraloría General del Estado, para que inicie el procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII MECANISMOS DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL

Artículo 37. El Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, establecerá una política general de comunicación para la difusión de las acciones que cada integrante del Sistema Estatal realice en el ámbito de sus respectivas competencias en el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones.

CAPÍTULO IX MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 38. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con los artículos 60 y 99, fracción XVIII de la Ley, promoverá la aplicación de los lineamientos desarrollados por el Sistema Estatal, para promover la participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes en los temas que les incumban y que afecten sus vidas.

Artículo 39. La aplicación de estos lineamientos deberá asegurar accesibilidad y participación libre, previa a la toma de decisiones, informada, respetando el principio del interés superior de la niñez, es decir, ponderando primeramente la voz de niñas, niños y adolescentes y deberán considerar:

- I. Los diferentes ámbitos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes para su implementación;
- II. La universalidad en la oportunidad de participación de las niñas, niños y adolescentes;
- III. El principio de inclusión de las niñas, niños y adolescentes, que represente la diversidad del estado; y
- IV. La construcción de espacios deliberativos permanentes, con metodologías adecuadas al grado de madurez, desarrollo, entorno cultural y geográfico de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 40. Adicionalmente, la Secretaría Ejecutiva podrá llevar a cabo en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, ejercicios específicos de participación tales como foros, consultas, encuestas, o cualquier otro que permita recoger la opinión, las propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, y que éstas puedan ser consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa Estatal y de los programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos.

Los resultados de estos ejercicios de consulta, deberán ser aprobados también por grupos de niñas, niños y adolescentes, previo a su utilización.

Artículo 41. Para promover y asegurar la aplicación de lineamientos que permitan el establecimiento o fortalecimiento de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva realizará las siguientes acciones:

- I. Identificar a las autoridades estatales obligadas a implementar mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes;

- II. Llevar un registro actualizado de los diferentes mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes que implementen las autoridades obligadas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Proponer a las autoridades obligadas, que implementen mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes o que realicen ejercicios de participación específicos para la conocer la opinión de este grupo de población sobre asuntos particulares que les afectan;
- IV. Brindar orientación y capacitación a las autoridades estatales obligadas, para que la creación o mejora de mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, se implementen de conformidad con los lineamientos y disposiciones señaladas por la Ley, el Reglamento y el presente Manual;
- V. Solicitar a las autoridades estatales obligadas, que informen periódicamente sobre los resultados arrojados por los mecanismos de participación implementados;
- VI. Promover la implementación de mecanismos de participación de niños, niñas y adolescentes por parte de los sectores social y privado;
- VII. Tomar en consideración las opiniones, propuestas y peticiones de los niños, niñas y adolescentes derivadas de los distintos mecanismos de participación;
- VIII. Sistematizar la información arrojada por los diferentes mecanismos de participación y someterla a consideración del Pleno del Sistema Estatal, para los procesos de elaboración de programas y políticas para la protección integral de los derechos de niñas, niña y adolescente; y
- IX. Realizar cualquier otra acción que resulte necesaria y pertinente para la promoción y fortalecimiento de los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, en los diferentes entornos, en los términos señalados por la Ley, el Reglamento y el presente Manual.

CAPÍTULO X MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CON LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO

Artículo 42. La Secretaría Ejecutiva implementará en cualquier momento, mecanismos específicos de participación con las personas representantes de los sectores público, social y privado, que coadyuven en el funcionamiento del Sistema Estatal, tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo interinstitucionales y

demás, para garantizar la participación e involucramiento de dichos sectores en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que determine el Sistema Estatal.

A través del sitio web que para tal efecto determine la Secretaría Ejecutiva, se promoverán consultas públicas y periódicas, con el sector público, social y privado, así como mecanismos universales, representativos y permanentes de participación en los diferentes entornos en los que se desarrollan las niñas, niños y adolescentes de manera cotidiana.

Artículo 43. La Secretaría Ejecutiva instalará mesas de trabajo como espacios operativos de concertación y colaboración permanentes entre los integrantes del Sistema Estatal y demás instituciones públicas, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación institucional en la elaboración y ejecución del Programa Estatal y el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y determinaciones tomadas por el Sistema Estatal.

Se invitará a participar en las mesas, cuando sea posible, a personas expertas, académicas, organizaciones de la sociedad civil u organismos internacionales y niñas, niños y adolescentes, y en su caso, para realizar propuestas de trabajo.

CAPÍTULO XI DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 44. La representación de la sociedad civil en el Sistema Estatal, será conforme a lo establecido en la Segunda Sub-Sección Primera de la Sección Primera del Reglamento.

Las personas representantes de la sociedad civil, además de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 14 del Reglamento, deberán atender los requerimientos y criterios que se determinen en las bases de la convocatoria que se emita.

Artículo 45. En el proceso de selección de las personas representantes de la sociedad civil, se ponderará el respaldo de candidaturas por parte de organizaciones de la sociedad civil que trabajen a nivel estatal o que tengan el respaldo de redes, así como de instituciones académicas con trabajo a nivel estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

CAPÍTULO XII DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 46. El Sistema Estatal, conforme a los artículos 128 de la Ley, contará con un Consejo Consultivo, cuya integración y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto en el Capítulo 3 del Reglamento y a los lineamientos que para tal efecto emita el Sistema Estatal, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO XIII DE LAS COMISIONES

Artículo 47. El Sistema Estatal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias, en términos de los acuerdos, resoluciones o determinaciones que para tal efecto adopte el Pleno del Sistema Estatal.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones críticas y de urgente atención; con base en ello, cualquier integrante del Sistema Estatal podrá solicitar por escrito ante la Secretaría Ejecutiva, en términos del Artículo 110 de la Ley y 25 de su Reglamento, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

- I. Situación a verificar sobre la garantía de los derechos específicos a atender, desde un enfoque multidisciplinario e integral;
- II. Argumentar su urgencia y situación crítica;
- III. Proponer si es de carácter permanente o transitorio; IV. Proponer su integración, y
- V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Artículo 48. Las comisiones tendrán por objeto la determinación de los mecanismos interinstitucionales adecuados y efectivos para la implementación de instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones tendientes a la atención integral de la situación de derechos o del derecho en específico que motivó su creación.

Artículo 49. Las comisiones procurarán respetar la integración del Sistema Estatal, por lo que deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo estatal, los representantes de los municipios del estado, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, así como contar con la participación, cuando sea posible, de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 50. Las comisiones contarán con la participación de personas expertas en los temas específicos a tratar, instituciones del sector público, social o privado u organismos nacionales, internacionales y académicos.

Las comisiones podrán participar en las sesiones del Sistema Estatal por invitación de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 51. Los lineamientos que emita el Sistema Estatal para la integración, organización y funcionamiento de las comisiones, será a propuesta de la Secretaría Ejecutiva y deberá considerar que por cada Comisión se designará una persona que funja como Presidente/a de la misma, la cual será res-

ponsable de conducir los trabajos y desempeñarse como enlace ante la Secretaría Ejecutiva, para brindarle información sobre los acuerdos y avances de la comisión. Esta persona será electa entre las personas integrantes de cada comisión.

Artículo 52. La Secretaría Ejecutiva proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de las Comisiones.

CAPÍTULO XIV DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

Artículo 53. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o las Comisiones, podrán acordar la creación de Comités Técnicos Especializados, cuyo objetivo será apoyar técnicamente al Sistema Estatal o a la Comisión respectiva, para realizar actividades de investigación y/o análisis sobre un tema específico que requiera la opinión de expertos y especialistas. Los Comités Técnicos serán coordinados por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o por el presidente de la Comisión respectiva, según sea el caso.

Artículo 54. Los Comités Técnicos se integrarán, conforme a la naturaleza del tema a tratar, por especialistas que sean propuestos por cualquiera de las personas integrantes del Sistema Estatal o por la Comisión respectiva.

Artículo 55. Serán integrantes de los Comités Técnicos, personas que desde una visión multidisciplinaria tienen injerencia o experiencia en la materia o tema específico que el Comité Técnico atenderá. Estos estarán integrados, considerando el tema específico, al menos por dos representantes de:

- I. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, relacionadas directamente con el tema específico a tratar; y
- II. Las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas con experiencia en el tema.

Artículo 56. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas invitadas a participar en el Comité Técnico, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o a la Comisión respectiva, el nombre del representante que participará en los trabajos del Comité Técnico.

Artículo 57. Las personas interesadas en participar en algún Comité Técnico, deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, una solicitud en la que justifique su vinculación con el tema específico por el que fue creado el Comité Técnico. Con la solicitud, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Carta de exposición de motivos en la que expresen las razones por las cuales desea participar y la manera en la que la institución u organización podrá contribuir a los trabajos del Comité Técnico;
- II. Acta constitutiva, donde especifique el objeto social de la institución; y
- III. Documentos que destaquen sus actividades de promoción, defensa, capacitación y/o investigación sobre el tema específico.

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal recibirá y, en su caso, remitirá la solicitud y la documentación a la Comisión correspondiente.

La Comisión comunicará su decisión a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que notifique la determinación a la persona solicitante, dentro de los 30 días naturales siguientes, debiendo justificar dicha determinación.

Artículo 58. Los trabajos del Comité Técnico, serán coordinados por la persona que sea designada por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal o por el/la presidente/a de la Comisión respectiva.

Artículo 59. En lo concerniente a las Comités Técnicos, la persona designada de la Secretaría Ejecutiva o de la Comisión respectiva, tendrán las funciones siguientes:

- I. Convocar a reuniones de trabajo y proponer el orden del día;
- II. Facilitar el diálogo y la adopción de acuerdos por consenso;
- III. Llevar el registro de las personas integrantes del Comité Técnico;
- IV. Levantar minutas de trabajo de cada reunión que se realice, en donde se asienten los acuerdos establecidos; y
- V. Llevar el registro de los acuerdos adoptados y el seguimiento para el cumplimiento de los mismos.

CAPÍTULO XV DE LAS MESAS DE TRABAJO INTERINSTITUCIONALES

Artículo 60. El Sistema Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, podrá instalar mesas de trabajo interinstitucionales, como espacios operativos de concertación y colaboración entre las instituciones que integran el Sistema Estatal y demás institucio-

nes del gobierno, con el fin de fortalecer la coordinación y articulación de acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 61. Por acuerdo del Sistema Estatal se instalará de forma permanente una mesa de trabajo interinstitucional, cuyo objetivo será coordinar y articular a las instituciones, para el inmediato y oportuno cumplimiento de las acciones de protección y restitución de derechos ordenados por la Procuraduría Estatal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

Para esta mesa, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Procuraduría Estatal de Protección, realizarán la propuesta de orden del día, que contendrá los temas o asuntos a tratar.

Artículo 62. Las mesas de trabajo se reunirán al menos una vez al mes, por convocatoria de la Secretaría Ejecutiva. Como parte de los acuerdos de cada reunión se establecerá el orden del día de la siguiente reunión.

Artículo 63. Cada institución y organismo participante nombrará un funcionario para cada una de las mesas interinstitucionales que deberá tener al menos el rango de director o puesto semejante y capacidad en la toma de decisiones sobre acuerdos, seguimiento y ejecución de los mismos, en el ámbito de las respectivas competencias.

Artículo 64. Las mesas de trabajo podrán convocar a expertos en el tema a tratar, académicos, organizaciones de la sociedad civil u organismos nacionales o internacionales para asistir técnicamente y realizar propuestas de trabajo.

Artículo 65. Cada persona representante de las instituciones que integran la mesa de trabajo, deberá proponer una agenda de trabajo anual que derive de sus competencias con relación al cumplimiento de la Ley, en específico en el cumplimiento de medidas de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Se procurará que cada integrante de la mesa de trabajo, coordine una de las reuniones de trabajo considerando su competencia en el tema o asunto a tratar, de modo que pueda promover la construcción de sinergias para la articulación y coordinación de acciones interinstitucionales.

Artículo 66. Al menos una reunión, cada seis meses, se utilizará para capacitar a los integrantes de las mesas de trabajo, en el marco de un programa de capacitación continua determinado por la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO XVI DEL PROGRAMA ESTATAL Y PROGRAMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN

Artículo 67. La elaboración del Programa Estatal y de los Programas Municipales se sujetará a las disposiciones de la Ley, su reglamento, la Ley de Planeación, el presente Manual y demás disposiciones aplicables.

Artículo 68. El Programa Estatal y de los Programas Municipales, contendrán las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, que respondan a las necesidades identificadas en los diagnósticos respectivos.

Para garantizar la alineación de objetivos, estrategias y líneas de acción entre los Programas mencionados, se deberán realizar acciones de sistematización de diagnósticos realizados en la materia, objetivos y líneas de acción y demás elementos de programas ya existentes o en elaboración.

Artículo 69. Las Secretarías Ejecutivas elaborarán los anteproyectos de los programas respectivos con base en diagnósticos previos y éstos a su vez serán el resultado de procesos incluyentes y participativos en los que se recabará información, propuestas y opiniones de las dependencias y entidades y demás autoridades, así como de los sectores social y privado, sociedad civil, y de niñas, niños y adolescentes.

Los diagnósticos serán un análisis crítico del estado que guardan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por lo que deberá considerarse la situación actual de los derechos establecidos en el Título Segundo de la Ley, identificando el contexto estatal o municipal según corresponda, los ámbitos económico, social, demográfico e institucional y el desempeño de las políticas que se hayan implementado para superar las problemáticas en la garantía de los derechos, tanto en su gestión como en sus resultados, los cuales deberán ser tomados en cuenta para la formulación de los objetivos y metas del Programa.

Artículo 70. El diagnóstico deberá considerar, al menos, los siguientes aspectos:

- I. Incorporar la participación de las instituciones que forman parte del Sistema Estatal o Municipal, de los sectores público, social y privado y de niñas, niños y adolescentes;
- II. Recopilar datos sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley, en el estado o municipio que se trate;

- III. Analizar los datos señalados en el inciso anterior; y
- IV. Presentar los resultados del diagnóstico.

Artículo 71. El Programa Estatal, así como de los Programas Municipales, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, contendrá los conceptos señalados en el artículo 35 del Reglamento.

Artículo 72. Con la finalidad de elaborar el anteproyecto del Programa Estatal y Municipal, las Secretarías Ejecutivas podrán llevar a cabo reuniones de trabajo, consultas a grupos focales, encuestas o sondeos de opinión y demás métodos, metodologías y técnicas necesarias para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes, organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, cámaras empresariales, sindicatos u otras formas organizacionales, en términos de lo dispuesto en la Ley, la Ley de Planeación del Estado, y demás disposiciones aplicables.

Los resultados de estos trabajos serán incorporados en el Programa Estatal o Municipal.

Artículo 73. Las Secretarías Ejecutivas establecerán un cronograma para la elaboración del Programa Estatal o Municipal, en el que se establezca el inicio y término del o los procesos de consulta y participación que determine realizar, la fase de sistematización obtenida de estos procesos, la presentación de resultados, la elaboración de indicadores, y demás trabajos necesarios para articular el Programa Estatal o Municipal y la fecha de su presentación al pleno del Sistema Estatal o Municipal, según corresponda.

Artículo 74. Las autoridades de los distintos órdenes de gobierno establecerán mecanismos necesarios a efecto de que los programas públicos, fondos y recursos orientados al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes que se consideren prioritarios y de interés público, no sufran disminuciones en sus montos presupuestales.

Artículo 75. Una vez aprobado el Programa Estatal, como los Programas Municipales, las dependencias y entidades de los distintos órdenes de gobierno, deberán ajustar sus programas operativos a fin de que se asegure la implementación de las líneas de acción que les correspondan.

Artículo 76. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que los Programas Municipales de Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes incorporen las estrategias y las líneas de acción prioritarias del Programa Estatal.

Artículo 77. La Secretaría Ejecutiva podrá convocar a las reuniones de trabajo que sean necesarias, entre los integrantes

del Sistema Estatal u otras dependencias y actores relevantes a fin de facilitar la implementación, seguimiento y monitoreo del Programa Estatal.

CAPÍTULO XVII DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 78. Las Secretarías Ejecutivas del Sistema Estatal y Municipal, ajustarán sus lineamientos para la evaluación las políticas, programas, acciones y recursos, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Nacional.

Artículo 79. Los lineamientos para la evaluación de las políticas, los programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de proceso, resultados, gestión y servicios para medir la cobertura, calidad e impacto de las mismas en la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 80. Las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Estatal y Municipales, deberán contemplar al menos lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado y social, del Consejo Consultivo y demás órganos de participación, en términos de la Ley, su Reglamento y el presente Manual;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley, su Reglamento y el presente Manual, y
- VI. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 81. Las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Locales que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título

Segundo de la Ley, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos que se emitan para tales efectos.

Artículo 82. Las dependencias y entidades que formen parte de los Sistemas Locales deberán proporcionar los resultados de sus evaluaciones a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Locales, quienes a su vez los remitirán a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para su difusión.

La Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPÍTULO XVIII DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN

Artículo 83. La Secretaría Ejecutiva integrará, administrará y actualizará el Sistema Estatal de Información conforme a lo dispuesto por el Capítulo 5 del Reglamento y demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 84. Para la óptima recopilación de la información que integrará el Sistema Estatal de Información, la Secretaría Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Identificar las instituciones de la administración pública estatal, que tienen información estadística o datos sobre niñez y adolescencia;
- II. Solicitar la información estadística o datos sobre niñez y adolescencia a las instituciones identificadas, de acuerdo al ámbito de su competencia;
- III. Aplicar los lineamientos para la integración y actualización permanente de las bases de datos que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Información;
- IV. Administrar las bases de datos del Sistema Estatal de Información;
- V. Asegurar que se cumplan las medidas que dicte el Sistema Nacional de Información, para la integración y envío de la información que requiera;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la preservación, respaldo y protección de la información administrada;
- VII. Vigilar que las instituciones de la administración pública identificadas, cumplan con el suministro y actualización permanente de la información;

- VIII. Promover la celebración de convenios que fueren necesarios para integrar el Sistema Estatal de Información;
- IX. Establecer las medidas necesarias para asegurar que la información del Sistema Estatal esté disponible para la elaboración y seguimiento del Programa Estatal;
- X. Proponer métodos de recolección de información donde se detecten vacíos;
- XI. Proponer mejoras a la recolección de información donde se detecten deficiencias;
- XII. Diseñar planes de contingencia que garanticen la continuidad de la operación y realizar pruebas de eficiencia de los mismos; y
- XIII. Establecer el calendario de actualización de los indicadores que formen parte del Sistema Estatal de Información.

Artículo 85. En caso de ser necesario modificar o corregir los datos e información que forman parte del Sistema Estatal de Información, el servidor público de la institución responsable de su envío, deberá solicitarlo mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, en el que se justifique la razón de la modificación o corrección. La Secretaria Ejecutiva será la única autorizada para modificar los datos contenidos en el Sistema

Estatal de Información, asentando siempre la justificación correspondiente.

Artículo 86. Los datos que contenga el Sistema Estatal de Información, deberán conservarse por el periodo que marquen los Lineamientos para catalogar, clasificar y conservar los documentos y organización de archivos en el estado de Veracruz.

T R A N S I T O R I O

Único: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Xalapa, Veracruz, a 09 de septiembre de 2016

Licenciada Patricia Eugenia Díaz Veyan

Secretaria ejecutiva
del Sistema de Protección Integral
de Niñas, Niños y Adolescentes del
Estado de Veracruz
Rúbrica.

folio 103

A V I S O

La redacción de los documentos publicados
en la *Gaceta Oficial* es responsabilidad
de los solicitantes.

A t e n t a m e n t e

La Dirección

ATENTO AVISO

A los usuarios de la *Gaceta Oficial* se les recuerda que al realizar el trámite de publicación deben presentar:

- a) El documento a publicar en original y dos copias.
- b) El archivo electrónico.
- c) El recibo de pago correspondiente en original y dos copias.

La Dirección

A V I S O

A todos nuestros usuarios:

Se les informa que el módulo de la *Gaceta Oficial*, en la ciudad de Xalapa, se encuentra ubicado en la siguiente dirección:

Calle Morelos, No. 43 (Plaza Morelos, local B-4, segundo piso), colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa-Enríquez, Ver.

**Tarifa autorizada por el pleno del H. Congreso del Estado de acuerdo
con el Decreto 263 que reforma la Ley 249 de la *Gaceta Oficial***

PUBLICACIONES	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.034	\$ 3.13
B) Edictos de interés social como: cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.023	\$ 2.12
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	6.83	\$ 628.67
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.10	\$ 193.30
VENTAS	SALARIOS MÍNIMOS	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2	\$ 184.09
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5	\$ 460.23
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6	\$ 552.28
D) Número Extraordinario.	4	\$ 368.18
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.57	\$ 52.47
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15	\$ 1,380.69
G) Por un año de suscripción foránea.	20	\$ 1,840.92
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8	\$ 736.37
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11	\$ 1,012.51
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5	\$ 138.07

SALARIO MÍNIMO VIGENTE \$ 80.04 M.N.

<p>EDITORA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: ANSELMO TADEO VÁZQUEZ Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>
--

Ejemplar